NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. Gonzalo Román Ch

CONSTITUCION DE COMPAÑIA MANTAORO HOTELERA MANTA S.A.

OTORGADA POR : COMPAÑIA OROTELS S.A., COMPAÑIA HOTELERA GUAYAQUIL S.A. y COMPAÑIA TURISMO IDEAL S.A.

CUANTIA : s/.10´000.000,00

J.V.L.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí el Notario Décimo Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen:LA COMPAÑIA OROTELS S.A., representada por el señor MAX DAHINDEN, de nacionalidad Suiza; COMPAÑIA HOTELERA GUAYAQUIL S.A., representada por el señor Harry Leiner, de nacionalidad Suiza ; y la COMPAÑIA TURISMO IDEAL S.A., representada por la señorita Patricia de Elizalde, de nacionalidad ecuatoriana , según consta de los documentos que se agregan. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,a quienes de conocer doy fe y dicen: que elevan a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En los registros a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES** .- Comparecen a la celebración de este instrumento público las siguientes personas: COMPAÑIA OROTELS S.A. representada por el señor Max Dahinden ;COMPAÑIA HOTELELRA GUAYAQUIL , representada por el señor Harry Leiner ,y, la COMPAÑIA TURISMO IDEAL

S.A., representada por la señorita Patricia de Elizalde, las Compañías son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en las ciudades de Guayaquil las dos primeras, y Quito la tercera, los representantes son de nacionalidad Suiza los dos primeros y ecuatoriana la tercera, de estado civil casados , los comparecientes que representan a la Compañía son legalmente capaces y actúan en las calidades señaladas.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MANTAORO, HOTELERA MANTA S.A. CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACION , NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION** .- La Compañía que se constituye es anónima y sedenomina MANTAORO, HOTELERA MANTA S.A., por lo que efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, Leyes Mercantiles , Código Civil y las señaladas en los presentes estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO** .- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero, de acuerdo con estos estatutos sociales.- **ARTICULO CUARTO .- OBJETO** .- La sociedad tendrá por objeto planificar, aconsejar y manejar las operaciones de empresas hoteleras y turísticas , tanto en el país como en el extrajero;

dedicarse a la actividad hotelera turística en todas sus fases, asistir tecnológicamente en el manejo de todo tipo de operación hotelera, prestar servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originen del viaje y estancia de los turistas, a manejar hoteles propios y arrendados; y, a todos los negocios relacionados con la explotación de la industria hotelera y turística, así como inmobiliaria. En definitiva, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que le sean permitidos por las leyes en relación con el objeto determinado y con la naturaleza de su personería jurídica, dejando expresa constancia que la compañía no actuara como Consultora.- **ARTICULO QUINTO .- PLAZO** .- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contrato constitutivo en el Registro Mercantil de su domicilio principal plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES .- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL** .- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES , dividido en DIEZ mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una .- **ARTICULO SEPTIMO.- CLASE DE ACCIONES** .- Las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran numeradas del cero cero cero uno al diez mil. Si la Junta General de Accionistas resolviere en lo posterior un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, tendrán

preferencia a la suscripción de ellas, los actuales accionistas a prorrata del número de las acciones y siempre que estos hayan cancelado el valor del cincuenta por ciento del capital anterior por lo menos. Deberán ejercitar sus derechos al respecto dentro del plazo de treinta días a partir de que se resuelva el aumento de capital, vencido el cual, las nuevas acciones podrá ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan posteriormente en el aumento de capital, contendrán la serie correspondiente a cada emisión, continuando con la secuencia numérica de la emisión anterior.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES .-** Los títulos de acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados y estaran firmados por el Presidente o Vicepresidente y el Gerente General. Cada título podrá representar uno o más acciones, y los títulos en cualquier momento y a petición del accionista, de conformidad con la ley, podrá ser cojeados por otros títulos individuales. Los títulos de las acciones estarán suscritos en idioma castellano y contendran las declaraciones que exige la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO .- LIBRO DE ACCIONISTAS.**-La Compañía de acuerdo con la ley tendrá un libro de registro de acciones y accionistas. En este libro se registrarán todas las transferencias y los derechos reales y gravamenes que se establezcan sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO .- DESTRUCCION O ESTRAVIO DE TITULOS Y ACCIONES .-** en caso de destrucción extravio de títulos representantivos de

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

acciones, el Directorio de la compañía podrá anular dichos títulos previo la publicación efectuada por la sociedad a costa del interesado por tres días consecutivos en uno de los períodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. De acuerdo con la ley se emitirán oportunamente nuevos títulos..- **CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO.-** LA Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es la máxima autoridad de la Sociedad; administrada por el Directorio; y, por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, uno o más Gerentes y apoderados que designe el Directorio. La representación Legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad la tiene a) El Presidente conjuntamente con el Gerente General; b) El Vicepresidente conjuntamente con el Gerente General; o con el Gerente, o con su Subgerente; c) El Gerente General, conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente o con un Gerente o Subgerente. Estas normas guardan concordancia con la representación regulada en los artículos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia de la Junta General:a) Nombrar y remover a los Directores, Comisarios o Auditores Externos; b)

Conocer anualmente las cuentas, los balances , los informes que presentan los administradores o Directores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales a dictar las resoluciones correspondientes. No podrán aprobar ni los balances , ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios; c) Fijar las atribuciones de los Directores e íntegrantes de los Organismos de administración cuando no estuvieren determinados en los estutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) resolver acerca de la Distribución de los beneficios sociales; e) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) resolver acerca de la funsión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar compañía, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS .-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los demás asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y cuarto del Artículo

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los directores , Administradores y más miembros de los Organismos administrativos creados por estatutos aún cuando el asunto no figure en el orden de día.- **ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO .- CONVOCATORIAS .-** Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa de unos de los períodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley, la convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre los asuntos no expresados en la covocatoria serán nulos.- En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** SEGUNDA CONVOCATORIA .- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse

establecida para deliberar en primera convocatoria, sin no está representado por los concurrentes a ella,l por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán , en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, salvo que la ley prevea una tercera convocatoria, en cuyo caso de estará a lo previsto en el artículo vigésimo de los presentes estatutos. Se expresará así en la convocatoria que se haga. en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS SIN CONVOCATORIA.-** No obstante lo dispuesto en los anteriores artículos, las juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sinembargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- LISTAS DE ASISTENTES** .- Antes de declarar instalada la Junta General de Accionistas, el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones nominativas que constan como tales en el libro de acciones- accionistas. El secretario de la Junta al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representantes, la clase y valor de las acciones y número

NOTARIA 16
Dr. Genzalo Román
Chacón

de votos que le corresponde, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del listamiento total que hiciere. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía, y en general, cualquier modificación de los estatutos,habrá de concurrir a ella , en primera convocatoria, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria vastará la representación de la tercera parte del capital pagado , es decir. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; sin modificar el objeto de la misma. Las Juntas Generales así convocadas se constituirán con el número de accionistas presentes para resolver uno de los puntos mencionados, en el inciso primero del artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la Convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** MAYORIA .- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos , las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayorías de votos del Capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. Las normas de los Estatutos relativas a las decisiones de la Junta General, se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la Reunión .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- VOTACIONES PROHIBIDAS** .- Los Miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, los directores y administradores no pueden votar; a) En la aprobación de los Balances; b) En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades; c) En las operaciones en las tengan intereses opuestos a los de la Compañía en caso de contravenirse esta disposición, la Resolución será nula, cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A COMISARIOS** .- Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente conovocadas, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** La junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por el Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General el Gerente General. A falta de estos funcionarios, actuará la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los terminos de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTAS.-** El Acta

NOTARIA 16
Dr. Genzalo Román Chacón

de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Compañía. De cada Junta se formara un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporaran también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido requeridos por las Juntas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina que deberan ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Vicepresidente y el Gerente General. Las actas seran aprovadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas podran ser extendidas y firmadas a mas tarde dentro de los quince dias posteriores a la reunion de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General seran nulas; a) cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria; b) cuando se la tomase con infracción a lo dispuesto en los Artículos doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y ocho y doscientos ochenta de la Ley; c) cuando farltare el quorum reglamentario y legal; d) cuando tuvieren un objeto ilicito , imposible o contratario a las buenas constumbres; e) cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la sociedad anonima y por su contenido violaren desposiciones dictadas por esta, para la participacion o protección de los acreedores de la compañia y de los tenedores de partes

beneficiarias; y f) cuando se hubiere omitido la convocatoria a los comisarios, excepto en los casos de Juntas Universales.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- INFORMES DE ACCIONISTAS .-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión, si alguno de los accionistas declara que no esta suficientemente instruido podrá pedir que la reunión, difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida. Si se pidiese termino más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado representado por los concurrentes a la reunión. Este derecho no puede ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la sesión cuando hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará compuesto de tres a siete miembros elegidos cada año por la Junta General Ordinaria, entre los accionistas u otros personeros que no lo sean, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y durarán en sus cargos hasta que sean reemplazados. El Directorio estara presidido por el Presidente de la Compañía o quien lo remplace.- **ARTICULO TRIGESIMO .- REUNIONES Y QUORUM.-** El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al año, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a solicitud de cualquiera de sus miembros; para que haya quorum es

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

necesario la concurrencia de dos miembros si el Directorio esta constituido por tres Directores; de tres miembros; si el Directorio esta constituido por cuatro o cinco miembros ; de cuatro Directores si el Directorio esta constituido por seis o siete miembros.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DIRECTORES.-** El cargo de Director no quedará vacante por ausencia del domicilio de la Compañía o del país en que ella ejerza sus actividades, no por enfermedad comunicada al Presidente, ni por licencia concedida por el Presidente o por el Directorio; pero si, por renuncia aceptada; por suscitarse una controversia judicial o extrajudicial entre un Director y la Compañía; y por manejar intereses o negocios en pugna con los de la sociedad. Las vacantes que se produzcan serán provistas por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria. Habra directores principales y suplentes, los suplentes reemplazaran a los principales en cualquier circunstancia que estos faltaren.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio; a) Dirigir las operaciones de la sociedad, b) resolver las cuestiones que conforme a estos estatutos no esten reservados a la Junta General de Accionistas; c) Conceder o negar el Gerente General al Gerente, Subgerente y Apoderado, las autorizaciones que soliciten para la celebraciòn de contratos; d) Velar la presentación oportuna de los balances; e) Sugerir a la Junta General la forma de Distribución de utilidades a repartirse, así como los porcentajes destinados a la

formación del fondo de reserva legal en concordancia con la Ley y al facultativo de haberlo ; f) nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente General , Gerente, Subgerente y Apoderado, determinando sus facultades de conformidad con estos estatutos; g) crear y suprimir cargos designando las personas que deben desempeñarlos, fijando sueldos , comisiones y gratificaciones que deben percibir y exigirles caución si lo creyere conveniente; h) fiscalizar la conducta del Gerente General, Gerente, Subgerente y Apoderado y de todos los demás empleados, separándolos de su cargo si fuere menester; i) examinar la contabilidad y dar el corte de tanteo de la caja cuantas veces lo juzgare necesario, designando para el efecto a uno de los Directores; y, j) velar en general , por el cumplimiento de las disposiciones de la ley, de los estatutos y de sus propios acuerdos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- LIBRO DE ACTAS** .- Las resoluciones del Directorio se harán en hojas mecanografiadas que llevará el Gerente General y las actas serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del Gerente General, actuará como Secretario el que designe el Directorio. Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo dentro y fuera del Ecuador . Cuando se realizaren fuera del Ecuador para su validez, necesariamente concurrirán rodos los Directores.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTES.-** El Presidente de la Compañia es nombrado cada cinco años por el Directorio. Presidirá las

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

reuniones del Directorio y de las Juntas Generales tendrá las facultades y obligaciones que constan en estos estatutos. El Presidente, así como los otros Directores podrán ser o no accionistas de la sociedad. El Presidente convocará a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias .- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTA.- EL VICEPRESIDENTE.-** Habrá un Vicepresidente nombrado cada cinco años por el Directorio, quien actuará conjuntamente con alguno de los personajes mencionados en el Artículo siguiente. No será necesario justificar la falta del Presidente, para que a falta de este, haga sus veces el vicepresidente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LOS PERSONEROS.-** Habrá un Gerente General nombrado cada cinco años por el Directorio. Los Gerentes, Subgerentes y Apoderados son nombrados cada cinco años por el Dirrectorio y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados y pueden ser reelegidos. El Gerente General tiene las siguientes facultades y atribuciones: PRIMERA: Que ejercerá individualmente; A) la dirección y administraciòn interna de la compañía; B) cobrar y cancelar créditos de la compañia; C) actuar y gestionar ante el Departamento de Cambios del Banco Central del Ecuador y ante la aduana suscribiendo solicitudes, pedimentos y demás documentos; D) actuar y gestionarante el Gobierno, Municipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades y oficinas públicas, los trámites y solicitudes necesarios para la marcha de la

Empresa; E) vigilar de una manera inmediata la contabilidad, controlar la caja y suscribir la correspondencia: F) informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la compañía y suministrar los datos que le solicite, así como manifiestarle las necesidades sociales; G) Supervisar los empleados que estan bajo sus ordenes; H) celebrar contratos de trabajo.

SEGUNDA.- Que ejercerá conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con un Gerente, o con un Subgerente: a) representar legalmente en lo judicial y extrajudicial a la compañia; b) firmar los instrumentos públicos y privados que se relacionen con la compañía; girar, endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes que la compañia tenga en los Bancos de la República y en el extranjero; girar, aceptar, protestar y endosar letras de cambio, pagares o cualquier otro documento de crédito; contratar préstamos y dar garantías prendarias; c) ejercer la procuarción judicial; d) representar a la compañia en Juntas de Accionistas y Acreedores cuando fuere delegado expresamente para ello; y cobrar dividendos y utilidades que correspondan a la compañia; e) en General, ejecutar cualquier acto o contrato por resolución de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Presidente, de acuerdo con las facultades legales y estatutarias de dichos organismos y dignatarios; y, f) intervenir en todos los demás actos y contratos que requiera la actuación conjunta de otro personero y Apoderado de la Compañia.-ARTICULO TRIGESIMO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS .- La Junta General nombrará anualmente uno o más Comisarios, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- BALANCES.-** Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico, el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración del Directorio, quien a su vez los recomendará para ser aprobados por la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañia, sino que a de ser llevado de conformidad a lo dispuesto en la pertinente ley y normas dictadas por el Comisario y/o Auditor calificado.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesto del Directorio que podrá ser aprobado o modificado, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios liquidos, el diez por ciento de estos por lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el Fondo alcance un valor igual alcincuenta por ciento por lo menos del capital social. La Junta General de Accionistas para el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- LIQUIDACION EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**-Su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas resolviere expresamente otra cosa.

La liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley y los Estatutos.-**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital social de la compañía es como a continuación se detalla, el mismo que esta suscrito en su totalidad y pagada el viente y cinco por ciento en dinero en efectivo. Las inversiones son nacionales en razón de que las compañias que la constituyen son de nacionalidad ecuatoriana.-

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO 12 MESES	NUMERO ACCIONES
OROTELS S. A.	4´000.000	1´000.000	3´000.000	4.000
HOTELERA GUAYAQUIL S. A.	3´000.000	750.000	2´250.000	3.000
TURISMO IDEAL S.A.	3´000.000	750.000	2´250.000	3.000
TOTAL	10´000.000	2´500.000	7´500.000	10.000

DISPOSICION TRANSITORIA .- Autorizase al Doctor José Guerrero Ponce, Abogado en ejercicio a fin de que pueda dar todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento de la escritura de constitución de la compañía O.V.M. HOTELERA MANTA S.A. pudiendo convocar a la primera Junta General Extraordinaria y Organizativa y proceder al otorgamiento de los respectivos nombramiento de Administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-(firmado) Doctor José Guerrero Ponce número de matrícula mil quinientos veinte y cuatro , del colegio de Abogados de Quito.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x Sr. Hector

CI 091661598-2

x FIRMA
Sr. Max Valencia

090869164-5

x Patricia Valeria K.
FIRMA Sra. Patricia Valeria

0905424995-8

EL NOTARIO DECIMO SEXTO (FIRMADO) DOCTOR GONZALO ROMAN CH.

SE AGREGA COPIA DE DOCUMENTOS HABILITANTES. - - - - - - - -

1100

OROTELS
ECUADOR

OFICINA - QUITO
Cordero 433 y 12 de Octubre P.O Box 17-15-0121-C Quito-Ecuador Telfs. 569 144 - 566 497 Telex 21017 HOV ED - Fax 568 090
OFICINA - GUAYAQUIL
Nueve de Octubre # 1703 y Av. Ejercito Edificio La Concordia 9º Piso - Ofc 903 P O Box 09-06 - 2304 - U Telf. 513 388 Fax 324 538

Guayaquil, Marzo 22 de 1.994.

Señor
MAX DAHINDEN BUCHER
Ciudad

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle que el Directorio de OROTELS (ECUADOR) S.A., en su sesión del 15 de Marzo de 1994, tuvo el acierto de elegir a usted VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, por el período de UN AÑO contado a partir de la fecha. El cargo a desempeñar por usted se sujetará a las atribuciones fijadas en los Estatutos y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

Le comunico igualmente que usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General o con el Gerente, o con un Subgerente en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Undécimo y Trigésimo Quinto de los Estatutos de la Compañía autorizados por el Notario Décimo Octavo del Cantón Abogado Germán Castillo Suárez el 27 de Marzo de 1992, e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de Mayo de 1992.

Atentamente,

Dr. José Guerrero
Secretario Ad-hoc.

Acepto el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de OROTELS (ECUADOR) S.A. con que me ha honrado el Directorio de la Compañía. Guayaquil, Marzo 22 de 1.994.

Max Dahinden Bucher

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: DR. JOSE GUERRERO PONCE

No. Tramite 05142
Ciudad: QUITO
FECHA: 02/06/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-HOROMANTA HOTELERA MANTA S.A.

2 .-HOROVERDE HOTELERA MANTA S.A.

3 .-MANTADUR HOTELERA MANTA S.A.

ACEPTADA: Por razon

NEGADA. RAZON:

-3 JUN 1994

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

2100

Quito, 2 de mayo de 1994

Señora Doña
Patricia Toledo de Elizalde
Presente

Estimada señora de Elizalde:

Comunico a usted que el Directorio de la compañía Turismo Ideal TURIDEAL S.A., en sesión celebrada el día jueves 28 de abril de 1994, resolvió designar a usted Gerente General y como tal representante legal de la compañía, por el período de dos años.

Sus deberes y atribuciones constan señalados en la escritura pública de aumento de capital, transformación de sociedad limitada en anónima bajo la denominación Turismo ideal TURIDEAL S.A., reforma y codificación de estatutos de la compañía, otorgada el 1ro. de febrero de 1994, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa, inscrita el 28 de marzo de 1994, bajo el número 642 del Registro Mercantil del cantón Quito, Tomo 125.

Turismo Ideal TURIDEAL S.A. se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada, mediante escritura pública otorgada el 8 de enero de 1993, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Dr. Héctor Vallejo E., inscrita el 27 de mayo de 1993, bajo el número 1.136 del Registro Mercantil del cantón Quito, Tomo 124.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,

Sr. German Bedoya Bravo
Secretario ad hoc del Directorio

Acepto la designación que antecede.-
Fecha ut Supra

SRA. PATRICIA TOLEDO DE ELIZALDE

Por esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2464 del Registro de Nombramientos Tomo 125
Quito, 16 MAYO 1994
REGISTRO MERCANTIL

BANCO DEL PACIFICO

No. 5-00053

No. Cta. N- 090012-5

Quito, 22 de Junio de 1994
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

OROTELS	1'000.000,00
HOTELERA GUAYAQUIL	750.000,00
TURISMO IDEAL	750.000,00
TOTAL	2'500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CIA. MANTAORO HOTELERA MANTA S,A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Giovanna Rodríguez de Escudero
Agencia Oro Verde

2-24-13-08

8100

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo Folio(s) 12.372 Registro Mercantil No. 4.286 Repertorio No. 5765

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-

Guayaquil, Abril 07 de 1.990.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

HOTELERA GUAYAQUIL S.A.

¡Donde la hospitalidad es una tradición!

Guayaquil, marzo 23 de 1993

Señor
HARRY ALEX LEITNER
Ciudad

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle que el Directorio de HOTELERA GUAYAQUIL S.A., en su sesión celebrada el 12 de marzo de 1993, tuvo a bien designarlo Gerente General de la compañía, por el período de un año, contados a partir de la presente fecha.

El cargo a desempeñar por usted se ajustará a las atribuciones fijadas en los Estatutos y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

Le comunico igualmente, que usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con un Gerente en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Undécimo y Trigésimo Sexto de los Estatutos de la Compañía, autorizados por el Notario del Cantón, Abogado Germán Castillo Suárez, el 13 de septiembre de 1976 e inscrita en el Registro Mercantil el 16 de septiembre de 1976.

Atentamente,

HOTELERA GUAYAQUIL S.A.

Dr. Fausto Idrovo Arcentales
Gerente

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía Hotelera Guayaquil S.A., con que me ha honrado el Directorio de la empresa.

Guayaquil, marzo 23 de 1993

Harry Alex Leitner

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 11.056 **Registro Mercantil No.** 4.395 **Repertorio No.** 5.560
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 2 de Abril de 1993.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 de Octubre y Garcia Moreno - Casilla 9636 Telf.: 04-327999 - Fax. 04-329300 - Telex HOTRGE-ED

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. Gonzalo Román Ch.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO,

Dr. GONZALO ROMAN CHACON.-

RAZON.- Al margen de la matriz de Constitución de la Compañía MANTADRO HOTELERA MANTA S.A.", se tomóNota de la Resolución No.94-4-1-1-0089 , mediante el cual el INTENDENTE DE CIAS. de PORTOVIEJO RESUELVE aprobar la Constitución de la Compañía MANTADRO HOTELERA MANTA S.A., con domicilio en la ciudad de Manta, dada en Portoviejo el 13 de Julio de 1994. Quito, a 14 de Julio de 1994.

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. Gonzalo Román Ch.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO,

Dr. GONZALO ROMAN CH .

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " MANTADRO HOTELERA MANTA S. A. " OTORGADA ENTRE : LAS SIGUIENTES COMPAÑIAS : COMPAÑIA OROTELS S. A. COMPAÑIA HOTELERA GUAYAQUIL S. A., COMPAÑIA HOTELERA GUAYAQUIL S. A. Y COMPAÑIA TURISMO IDEAL S. A., EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (864) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 94-4-

1-1-0089 DE FECHA: TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO POR EL SEÑOR ADR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, EN EL ARTICULO TERCERO DE DICHA RESOLUCION.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, - ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA - JUDICIAL.

MANTA, 21 DE JULIO DE 1.994

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta